Canal TRO ISO 9001 LL-C (Certification)	**MODELO DE REQUERIMIENTO PARA CONTRATACION**	**Código: A-GJ-G01-F01**
		Versión: 02
		Fecha: 29/01/2024

Floridablanca-Santander22 de agosto de 2025

Doctor:
HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
Secretario General
CANAL TRO LTDA.

DEFINICION DE LA NECESIDAD
LA SUSCRITA DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACION DEL CANAL TRO

CERTIFICA

En mi condición de secretario general del CANAL TRO conozco del Contrato de Prestación de Servicios No.159 del 28 de febrero de 2025, suscrito con el contratista **YANITH RUEDA NAVARRO,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 63.468.541 expedida en Barrancabermeja - Santander, persona natural, cuyo objeto es: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO CORRESPONSAL BARRANCABERMEJA DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS, APROBADO POR LA RESOLUCION 00009 DEL FUTIC*** "y de conformidad con lo normado en el literal a y b del artículo 64 del Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 - Manual de Contratación de CANAL TRO LTDA, adjunto requerimiento que determina la necesidad de adición del contrato en plazo y valor.

Que, en atención a que el precitado *CONTRATO No. 159 -2025,* es que hace necesario realizar la adición en valor y plazo del contrato suscrito con **YANITH RUEDA NAVARRO** por un valor de ***DIECIOCHOMILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000. 000.oo),*** con el fin de seguir con las actividades propias del mentado contrato.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública, éste debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de CANAL TRO LTDA., nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Que, al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales - en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo -, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante.

Que de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."* (Subrayas fuera de texto).
>
> *Respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.*

Que con ocasión de una consulta elevada a Colombia Compra Eficiente (**1637350114719-C-644**), se precisó las diferencias existentes entre los conceptos de adición, prórroga y renovación de los contratos estatales, manifestando que...

> *"La adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales, posiblemente implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se incremente el plazo del contrato —esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, lo que dependerá del caso concreto".* (Subrayado fuera de texto)

Que para efectos de establecer el valor y plazo del adicional a ejecutar, se tendrá en cuenta en primer lugar, forma del contrato pactado inicialmente, es decir, el plazo desde el 28 de febrero al 27 de agosto de 2025 por lo cual el tiempo a adicionar es de 03 meses y en la suma de *DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000.oo),* por lo cual el valor a adicionar es de ***NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,00)*** lo cual no supera el 50% del valor del contrato, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del parágrafo del artículo 80 de la Ley 80 de 1.993 y

Concepto C–784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal y jurisprudencial.

En consecuencia, y dado que las actividades desarrolladas por **YANITH RUEDA NAVARRO** las cuales se ejecutan cumpliendo a cabalidad los postulados de CANAL TRO LTDA, se hace necesario modificar las cláusulas SEGUNDA – Valor y Forma de Pago y clausula TERCERA Plazo de Ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 159 del 28 de febrero de 2025, de acuerdo con las consideraciones antes mencionadas, sin que esto implique modificación del objeto.

Que, la adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, se ajustará a las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y sus decretos reglamentarios y en todo caso siguiendo el manual de contratación del CANAL TRO LTDA.

Linaramirez6.

LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
Directora de Producción y Programación

TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO
NIT : 807000294-6

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. SCDP-000948

Fecha: ago-22/2025 1 - 1 **Area Admin/va:**

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

28 - Febrero

ADICIONAL CPS 159 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO CORRESPONSAL BARRANCABERMEJA PARA EL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 00009 DEL FUTIC.

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.4.5.02.08.05.01	FUTIC Programación y producción	9,000,000.00
Fuente Recurso: 01 - FUTIC			
Producto MGA: 0000000			
Código BPIN: 00			
		TOTALES	**9,000,000.00**

VIGENCIA: 2025
VALOR: NUEVE MILLONES PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
CARGO: DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DEPENDENCIA: ÁREA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DOCUMENTO DE SOLICITUD:

LinaVRAMIREZG.

LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

EMILSE HELENA CHAVEZ
ENCARGADA DE PRESUPUESTO

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
GERENTE

TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO
NIT : 807000294-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CDP 000948

Fecha: 22/08/2025 1 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

ADICIONAL CPS 159 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO CORRESPONSAL BARRANCABERMEJA PARA EL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 00009 DEL FUTIC.

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.4.5.02.08.05.01	FUTIC Programación y producción	9,000,000.00
Fuente Recurso:	01-FUTIC		
Producto MGA:	0000000 - SIN PRODUCTO		
Código BPIN:	00 - SIN CODIGO BPIN		
		TOTALES	**9,000,000.00**

VIGENCIA: 2025
VALOR: NUEVE MILLONES PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
CARGO: DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DEPENDENCIA: ÁREA DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DOCUMENTO DE SOLICITUD:

EMILSE HELENA CHAVEZ
ENCARGADA DE PRESUPUESTO

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
GERENTE

Floridablanca-Santander, 22 de agosto de 2025

Doctor:
HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
Secretario General
CANAL TRO LTDA.

ASUNTO: Solicitud de adición en dinero y tiempo.

En mi condición de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, suscrito con la contratista, **YANITH RUEDA NAVARRO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 63.468..541 expedida en Barrancabermeja - Santander, y cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO CORRESPONSAL BARRANCABERMEJA DEL RPOYECTO ORIENTE NOTICIAS APROBADO POR LA RESOLUCION 00009 DEL FUTIC"*** y de conformidad con lo normado en el literal a y b del artículo 64 del Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 - Manual de Contratación de CANAL TRO en concordancia con el articulo 20 ibidem, adjunto requerimiento que determina la necesidad de adición en valor y en plazo del contrato ya mencionado.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente;

Cinavf Amirez6.
LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
Directora de Producción y Programación

Proyectó aspectos jurídicos: MARISOL CAICEDO - Abg. Contratista OPS

Pensiones Obligatorias

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

En condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.144.331 - 3

CERTIFICA QUE:

YANITH RUEDA NAVARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **63.468.541**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 04 de febrero de 2006.

La presente certificación se expide el 21 de Agosto del 2025.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

En Porvenir nos transformamos pensando en tu comodidad, por esto, ponemos a tu disposición los canales digitales para que consultes y obtengas la información de tus productos.

App Porvenir | www.porvenir.com.co

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Yanith Rueda Navarro, identificado(a) con CC número 63468541, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 63468541
NOMBRES Y APELLIDOS	Yanith Rueda Navarro
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	07/07/1976
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	09/05/2003
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	439 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	03/04/2012
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 63468541 YANITH RUEDA NAVARRO Desde 01/01/2025 - Vigente N.I.T. 900503760 J&M SOLUCIONES SEGURAS S AS Desde 15/06/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 63468541 YANITH RUEDA NAVARRO Desde 11/03/2024 Hasta 31/12/2024

Generado por interfaces 21/08/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63468541 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/08/2025 12:49 PM

Código Verificación: **P14RN73QB2**

Válida hasta: **19/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:52:06 horas del 21/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63468541,** Apellidos y Nombres **RUEDA NAVARRO YANITH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LTDA**, con NIT **807000294-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 278863199

PIB
12:40:37

Bogotá DC, 21 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YANITH RUEDA NAVARRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63468541:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:37:06 PM horas del 21/08/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **63468541**
Apellidos y Nombres: **RUEDA NAVARRO YANITH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/08/2025 12:44:27 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63468541** y Nombre: **YANITH RUEDA NAVARRO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **121877919** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https:// www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 21 de agosto de 2025, a las 12:48:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63468541
Código de Verificación	63468541250821124802

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WFR

ADICION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 159 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE CANAL TRO LTDA YANITH RUEDA NAVARRO CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.468.541 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER

CLASE DE ACTO	**ADICION No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 159 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025**
CONTRATISTA	**YANITH RUEDA NAVARRO** **CC # 63.468.541 BARRANCABERMEJA - SANTANDER**
VALOR	***NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 9.000.000,00)***
PLAZO	**DESDE EL 28 DE AGOSTO DE 2025, HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.**
OBJETO	***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO CORRESPONSAL BARRANCABERMEJA DEL RPOYECTO ORIENTE NOTICIAS APROBADO POR LA RESOLUCION 00009 DEL FUTIC"***

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de Secretario General de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA,, identificada con NIT: 807000294-6, constituida mediante escritura pública No. 875 de junio 22 de 1995 de la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 012 del 19 de abril del 2023 "Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada-CANAL TRO LTDA**,** quien para los efectos de este se llamará CANAL TRO, por una parte, y por la otra **YANITH RUEDA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.468..541 expedida en Barrancabermeja - Santander, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante requerimiento técnico de fecha 22 de agosto de 2025 el Secretario General **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ** , definió necesidad para adicionar en plazo y en valor el Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, suscrito con **YANITH RUEDA NAVARRO 2)** Que, atendiendo dicho requerimiento de necesidad, se procedió por parte de la Gerente del CANAL TRO LTDA a solicitar disponibilidad presupuestal con cargo a recursos propios, a fin de realizar la modificación y/o adición en plazo y en valor solicitada por el Supervisor del contrato en comento; **3)** Que en la cláusula Segunda del Contrato de Prestación

ADICION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 159 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE CANAL TRO LTDA YANITH RUEDA NAVARRO CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.468.541 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER

de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, se pactó el valor del contrato por la suma de ***DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000,00).*** **4)** Que en la cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No.159 del 28 de febrero de 2025, se pactó el plazo de ejecución desde el 28 de febrero hasta el 27 de agosto de 2025. **5)** Que, en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por la contratista y definición de necesidad emanada por el Secretario General del Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, la Gerente de CANAL TRO LTDA, avala esta contratación de servicios, razón por la cual se procede a la suscripción del modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la CLAUSULA SEGUNDA, referente al VALOR DEL CONTRATO; en el sentido, de ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025 la suma de ***NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 9.000.000,00),*** para un total del valor del contrato de **VENTISIETE MILLONES DE PESOS *MCTE ($ 27.000.000.00)*. CLAUSULA SEGUNDA:** El valor del presente Adicional 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, es por la suma de ***NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 9.000.000,00),*** está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0948 del 22 de agosto de 2025 **CLAUSULA TERCERA:** Modificar la CLAUSULA TERCERA, referente al PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO; en el sentido, de ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, tres (03) meses a su ejecución que iniciará desde el 27 de agosto de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Esta modificación y/o adición del Contrato de Prestación de servicios No. 159 del 28 de febrero de 2025, queda perfeccionado con la firma de las partes y aceptación en el SECOP II, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca, Santander el día veintisiete (27) de agosto de 2025.

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó Aspectos Jurídicos: MARISOL CAICEDO S– Abg. Contratista

Aprobó: HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ – secretario general